



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM,
CENTRO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del presente expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, del que se advierte que el Municipio de Oaxaca ha sido omiso en desahogar los requerimientos formulados en providos de veintisiete de octubre¹ y cuatro de diciembre², ambos de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto para que, en coordinación con el Congreso estatal y siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emitió la ejecutoria, realice los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca.

Con apoyo en los artículos 46, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹ Foja 1146 del tomo II del expediente principal.

² Foja 1192 del tomo II del expediente principal.

³ Artículo 46. [...]

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

aplicación supletoria, se requiera al Congreso del Estado de Oaxaca y al Municipio de Oaxaca, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, acrediten ante este Alto Tribunal haber realizado todas las acciones que sean necesarias para emitir un nuevo decreto legislativo en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatarení, Oaxaca.

Lo anterior, apercibidos que si dentro del plazo precisado no se ha recibido información alguna se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la citada normativa reglamentaria.

Finalmente, dado lo voluminoso del tomo II del presente expediente, con el presente acuerdo fórmese el Tomo III del cuaderno principal.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA